

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no ha realizado la notificación del demandado.
Santiago de Cali, 14 de julio de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEXANDER MARTINEZ BRAN C.C. 12.196.282
DEMANDADO: SANTIAGO SANCHEZ MOSQUERA C.C. 1.006.331.508
RADICACIÓN: 760014003007202200297-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría y revisado el presente asunto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar al demandado, como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme a la Ley 2213 del 2022 mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación del demandado, contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme a la Ley 2213 del 2022, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

ESTADO 15 DE JULIO DEL 2022